"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ADENDA Nº 1/2018 AL CONTRATO Nº 46/2.016
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS"

*Entre **EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado por el señor **Cesar Daniel Ibarrola Cano** con **C. I. Nº 811.508**, en adelante denominado **D.G.A.F.**, y por la otra parte el señor **Rubén Dario Valenzuela**, con **C.I. Nº 1.072.971**, en representación de la empresa **AUTOMOTOR S.A.**, domiciliado en la Avenida Artigas N° 1921, de la ciudad de Asunción, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA Nº 1/2.018** que pasará a formar parte del **Contrato Nº 46/2.016** de **"Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos"**, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:*

***CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**, manifiestan haber suscripto el Contrato Nº 46/2.016, "**Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos**".*

***CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**, deciden modificar la Cláusula Quinta; quedando redactada de la siguiente manera:*

***CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS**, El monto máximo del presente Contrato para es de Guaraníes seiscientos millones (Gs. 600.000.000), ampliándose con la suma de Guaraníes ciento veinte millones (Gs. 120.000.000), que representa el 20% del monto original, totalizando la suma de Guaraníes setecientos veinte millones (Gs. 720.000.000).*

El Proveedor se compromete a proveer los Servicios a la Contratante y a subsanarlos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

***CLÁUSULA TERCERA:** todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato Original, suscripto entre ambas partes, no sufrirán modificación o alteración alguna.*

Se suscribe en la ciudad de Asunción a los 17 días del mes de julio de 2.018, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Rubén Darío Valenzuela
C.I. N° 1.072.971
AUTOMOTOR
Rubén Valenzuela
Apoderado
Automotor S.A.

César Ibarrola Cano
Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República